

tres primeros siglos por lo menos, el rasgo sagrado o profano debe ser discutido de la figura del fiel según la época y sólo traslaticamente de la noción de laico, en la medida en que la primitiva noción de laico comprende la nota de fiel cristiano. En los cinco primeros siglos laico no fue utilizado como sinónimo de fiel (concepto aplicable a todo miembro del Pueblo de Dios); en cambio, en algunas ocasiones fiel se usó en sentido restringido como sinónimo de laico. No existen pruebas de que haya una directa relación entre el texto de San Pedro (I Petr. 2,10) y el uso del término laico. Aunque indudablemente si la Iglesia no se hubiese considerado Pueblo de Dios, difícilmente se hubiese utilizado la palabra laico. Todas estas conclusiones nos llevan a afirmar que la palabra laico significa etimológicamente miembro del pueblo llano, y que, aplicada a la Iglesia, representa la idea de los fieles comunes y corrientes. Esta es, pues, la definición nominal de laico» (pág. 117-118).

El estudio del uso del término laico en el período que va del siglo VI y XI lleva el autor a concluir: «El uso del término laico, como palabra que designa a los fieles que no son clérigos (bipartición) permanece inalterado en este período en relación al anterior. Asimismo permanece inalterado el uso de este término como denominación de los fieles que no son ni clérigos ni religiosos (tripartición). En relación al segundo caso se observa una cierta variación en su contenido, al ser variable la aplicación de la palabra **religiosus**. Aparece con claridad el tercer significado de la palabra laico, que es también utilizada para designar las personas, las cosas y las actividades propias de la vida secular. Al hacerse sinónimos los términos laico y secular, este último se aplica también con sentido eclesial, en lugar de laico. Este tercer significado del término laico se comprende mejor a la luz de la cristianización del **saeculum**, que da origen a un concepto amplio de Iglesia, sinónimo de Cristiandad; a esta **universitas christianorum** se traslada la bipartición clérigos-laicos, ampliando el concepto de clérigo hasta comprender en él a los **religiosi**. Laico es, entonces, el cristiano-hombre de siglo, o más exactamente el hombre de siglo cristianizado. Esta tercera noción de laico, como secular (el hombre secular cristianizado), aparece en un contexto sociológico, sin ser definición de una clase constitucional de fieles dentro de la Iglesia (tomada en sentido estricto, no en el sentido amplio de Cristiandad o **respublica christiana**). Clerecía (clérigos y **religiosi**) y laicado se conciben a modo de estamentos o estratos sociales de posición ambivalente en la sociedad eclesiástica y civil (en realidad, en el único organismo social: la **christianitas**). Junto a esta ambivalencia, que provoca continuos conflictos, hay una tendencia a polarizar ambos estamentos o estratos sociales en unas actividades específicas: los clérigos hacia los **negotia ecclesiastica** y los laicos hacia los **negotia saecularia**» (pág. 158-159).

Finalmente, del análisis de la doctrina de los

autores más representativos del siglo XIX, el profesor Hervada concluye: «La doctrina decimonónica concibe la Iglesia como una **societas inaequalis**, o sociedad formada por estados o estamentos, de los cuales uno —la clerecía— asume el ejercicio de las potestades eclesiásticas. Estos estados se conciben como constitucionales, como pertenecientes a la constitución (**constitutio, Verfassung**) de la Iglesia, en su aspecto de cuerpo social externo. En este contexto, laico es un concepto jurídico-social, basado en el Derecho divino, que comprende la condición de fiel o cristiano, junto a la característica de no ser clérigo. Este concepto de laico, que representa la continuidad de la clásica bipartición, es el prevalente. El nervio de la distinción entre clérigos y laicos es, según los autores, la **potestas eclesiastica**. Sigue, sin embargo, existiendo la noción restringida de laico propia de la tripartición. En este caso el laico es el cristiano secular; y el religioso, o se considera como perteneciente a un estado medio (o parcialmente intermedio) entre el estado clerical y el laical, o es asimilado a la clerecía, aunque no confundido con ella. Aparece, entonces, una bipartición (clerecía-laicado) no coincidente en todos sus términos con la anteriormente indicada. Se usa a veces la palabra laico con un significado amplísimo, que equivale a todo hombre en cuanto es o puede ser objeto de las potestades de la Iglesia, es decir, de la clerecía, según su mentalidad. En tal sentido, laicos son tanto los fieles comunes, católicos y acatólicos, como los infieles» (págs. 202-203).

El presente volumen viene enriquecido, con tres índices (de textos bíblicos, onomástico y de términos y expresiones) y una sinopsis de la condición jurídica de los laicos según los canonistas del siglo XIX.

JOSE A. MARQUES

CODICES PSEUDO-ISIDORIANOS

SCHAFFER WILLIAMS, **Codices Pseudo-Isidoriani, a palaeographic-historical study**, 1 vol. de XIII + 162 págs. Monumenta Iuris Canonici, series C: subsidia, vol. 3. Fordham University Press, New York 1971.

S. Williams, conocido investigador dedicado desde hace más de veinte años al estudio de los manuscritos que integran la colección del falso decretalista, ofrece con este trabajo una importante ayuda al estudio de esta temática.

La primera parte del estudio es un catálogo de los códices manuscritos de la colección de Isidoro Mercator. En ella el autor clasifica y analiza los 80

códices y 47 excerpta de la colección, tanto en su aspecto histórico como formal, juzgando brevemente sobre su autenticidad según las distintas versiones, cuando las hay. El trabajo, escueto y sin concesiones más allá de los datos y de la sólida bibliografía en que se sustenta, es fruto de una encomiable investigación. Una buena parte de los códices los ha examinado el autor detenidamente, directamente o por medio de microfilms.

La segunda parte es un comentario del autor a una selección de estudios y ediciones —desde el siglo XVI— que han contribuido a la aclaración de los problemas planteados por la colección del Pseudo-Isidoro. Williams detiene su atención en las siguientes ediciones y estudios: la edición príncipe de la colección de Isidoro Mercator de Merlin (1524); la edición de Johannes Cochlaeus, de abril de 1526; la edición de Johannes Sichardus, de agosto de 1526; las ediciones de colecciones de concilios (Crabbe, 1538; Hardouin, 1715; Mansi, 1759); la edición de David Blondel de 1628; los estudios de Coustant y Ballerini (s. XVII-XVIII); los trabajos de Armand-Gaston Camus, de finales de s. XVIII, y por último y de forma más detenida la famosa edición de P. Hinschius, de 1863. En buena parte el juicio crítico de la obra de Hinschius —a la que alude a lo largo de todo su trabajo— y lo referente a su fidelidad a los manuscritos originales, es un objetivo central en la investigación de Williams. Sin caer en una crítica destructiva a ultranza, parte de hechos significativos: la vertiginosa historia de esta edición —estudio, anotaciones y transcripciones de los manuscritos realizada en ocho países; clasificación exhaustiva de las variantes; unas 10.000 citas, compaginado todo ello con otros trabajos realizados por Hinschius en el mismo y sorprendentemente breve período: 38 meses—, el duro juicio de Silva-Tarouca (1936) sobre la obra de Hinschius, el breve pero significativo trabajo de Maasen (1884)... A estos hechos se suman los frutos de la investigación del propio Williams, entre ellos uno particularmente llamativo: la clasificación errónea de 5 manuscritos por Hinschius —como la Ottoboniano 93, que, según Hinschius, corresponde al s. XI-XII, y, según la investigación de Williams, es del s. IX—. Califica el autor a la edición de Hinschius como precipitada, falta de una adecuada preparación de estudios previos, y sobre todo, de una correcta determinación de la Hispania, factor éste determinante de su impresión.

La parte última del trabajo es un elenco detallado de los manuscritos, en razón de su distribución geográfica actual, y de su origen cronológico y geográfico. Fundándose en los datos contenidos en las tablas cronológicas y geográficas, el autor esboza una breve explicación a modo de hipótesis sobre los aspectos centrales de la composición de la colección pseudoisidoriana.

Sin lugar a dudas el presente trabajo es de indudable interés para el estudio de la obra del Pseudo

Isidoro, con importantes sugerencias marginales para los que dependen de alguna manera en su estudio de la edición crítica de P. Hinschius.

FERNANDO YARZA

LEGISLACION CANONICA ACTUAL

CABREROS DE ANTA, M., **Vigencia y estado actual de la legislación canónica**, 1 vol. de 73 págs., Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1974.

Como es sabido, el Código se elabora con la pretensión de reunir, en único cuerpo legal, la totalidad del Derecho común para la Iglesia latina entonces vigente, si bien no se excluye la posibilidad de introducir aquellas modificaciones que se consideren oportunas.

El propósito inicial no llegó a cumplirse. Una abundante producción normativa de los Romanos Pontífices y de los Dicasterios romanos dio lugar a una legislación que podemos calificar como complementaria del Código.

Este cuerpo normativo compacto se encuentra, en la actualidad, en una situación un tanto peculiar. Los documentos conciliares han abrogado o derogado determinadas disposiciones. La legislación postconciliar —abundantísima— ha procedido a una amplia reforma del Derecho codicial y de la legislación complementaria. Nos encontramos, pues, con diferentes textos normativos que contemplan una misma materia. ¿Cuál es el Derecho actualmente vigente?

A esta pregunta —que se plantea tanto el estudioso de las normas canónicas como quien ha de aplicarlas en diferentes niveles— intenta responder el presente trabajo del P. Cabrerros de Anta. Como dice su autor, el objeto del presente estudio es «conocer qué es lo nuevo y qué nos queda de lo antiguo, es decir, de lo anterior al Concilio».

El trabajo se estructura en dos apartados distintos, a saber: 1) Una breve exposición de los criterios de renovación de la ley general o particular (págs. 17-28); 2) Un elenco de leyes canónicas modificadas por la legislación conciliar y postconciliar (págs. 29-73).

El método utilizado en el segundo apartado es particularmente claro y de fácil manejo. Siguiendo el orden numérico de los cánones del Código va indicando, en cada caso, las disposiciones conciliares y postconciliares que afectan, de algún modo, al contenido normativo del precepto codicial.

El mejor elogio de este trabajo es su utilidad práctica para todo aquel que, por motivos diferentes, tenga que manejar el Derecho canónico actualmente vigente.

GREGORIO DELGADO